

**UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL**

**PROCESOS JUDICIALES APLICABLES EN LOS CASOS DE
INCAUTACIÓN DE BIENES QUE AFECTEN LOS DERECHOS
DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Trabajo Especial de Grado Para optar al Grado de
Especialista en Derecho Procesal

Autor: Abog. Rossangel Atencio

Asesor: Dr. Andrés Méndez C.

Caracas, Octubre de 2008

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
DIRECCION GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL

APROBACIÓN DEL ASESOR

En mi carácter de Asesor del Trabajo Especial de Grado, presentado por la ciudadana Abogada Rossangel Atencio, titular de la Cédula de Identidad N° 9.756.340, para optar al Grado de Especialista en Derecho Procesal; cuyo título es: *Procesos Judiciales Aplicables en los Casos de Incautación de Bienes que Afecten los Derechos de Propiedad Intelectual*; considero que dicho Trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la ciudad de Caracas, a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil ocho.-

Dr. Andrés Méndez C.

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
DIRECCION GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL

APROBACIÓN DEL JURADO

Trabajo Especial de Grado presentado por la ciudadana Abogada **Rossangel Atencio**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.756.340, para optar al Grado de Especialista en Derecho Procesal; cuyo título es: **Procesos Judiciales Aplicables en los Casos de Incautación de Bienes que Afecten los Derechos de Propiedad Intelectual**; ha sido **Aprobado** en nombre de la Universidad Católica “Andrés Bello,” por el siguiente Jurado Examinador, a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil ocho.

Fecha de Aprobación: _____

DEDICATORIA

A mis padres, fundamento de lo que soy y de lo que anhelo, por haberme sembrado el espíritu de la superación, por enseñarme a ser feliz sin distinguir los días grises de los celestes, por haber crecido mirando sus sonrisas diáfanas y espontáneas, por sentir cada día su amor profundo.

A mis tres hermanos, fieles escoltas de mi camino, gracias por estar allí, siempre.

A Rossangel, mi hija, destino y razón de ser, del esfuerzo y de mis luchas cada amanecer; a ella por haber llegado, por estar, por alegrarme hasta mis peores días con su risa y sus ojos chinos. Ella me recuerda cada instante lo importante de mi superación, a ella dedico todo, por amarme a pesar de las horas que le adeudo.

A esa fuerza inspiradora que ha permitido toda esta confabulación maravillosa que rodea mi existencia. No sé como llamarla, pero debe ser Dios.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	VIII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	6
SITUACIÓN ACTUAL DEL COMERCIO DE BIENES QUE AFECTAN LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	6
A. Ámbito nacional de la problemática	6
B. Ámbito internacional de la problemática.	12
CAPÍTULO II	19
CONCEPTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	19
A. Antecedentes	19
B. Posiciones Doctrinarias.....	21
CAPÍTULO III	27
PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS PROCESOS PARA LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	27
A. Fundamento Constitucional	27

B. Los Principios procesales	29
CAPÍTULO IV.....	34
PROCESOS LEGALES VINCULADOS A LA INCAUTACIÓN DE BIENES	
QUE VIOLEN LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	34
A. Fundamento legal para el inicio de los procesos vinculados a la incautación de bienes.....	34
B. Garantía establecimiento de procesos de observancia de los derechos de propiedad intelectual	38
C. Procesos civiles y Administrativos	40
D. Medidas provisionales:	41
E. Medidas en Frontera.....	42
F. Procesos penales.....	45
CAPÍTULO V	50
ELEMENTOS JURÍDICOS BÁSICOS QUE RIGEN LOS PROCESOS	
CIVILES Y ADMINISTRATIVOS PARA LA OBSERVANCIA DE LOS	
DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	50
A. La Demanda	50
B. Pruebas.....	53

C. Medidas provisionales	55
D. Recursos.....	59
E. Arbitraje en Propiedad Intelectual	62
CAPÍTULO VI	64
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	64
A. Conclusiones	64
B. Recomendaciones	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	67

**UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL**

**PROCESOS JUDICIALES APLICABLES EN LOS CASOS DE
INCAUTACIÓN DE BIENES QUE AFECTEN LOS DERECHOS
DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Autor: Rossangel Atencio
Asesor: Andrés Méndez
Fecha: Octubre 2008

RESUMEN

El presente estudio está enmarcado dentro del Área del Derecho Procesal, y se trata de un análisis de los procesos judiciales aplicables en los casos de Incautación de bienes que afecten los derechos de propiedad intelectual, considerándose como base para esta investigación, la descripción de la situación actual del comercio de bienes que afectan los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con el ordenamiento jurídico venezolano, la identificación los procesos legales vinculados a la incautación de bienes que violen los derechos de propiedad intelectual; la determinación de los principios que rigen los procesos para la observancia de los derechos de propiedad intelectual, y por último los fundamentos de los elementos jurídicos básicos que rigen los procesos civiles y administrativos, para la observancia de los derechos de propiedad intelectual. La metodología de investigación es de tipo documental, con carácter monográfica y a un nivel descriptivo, para la cual se utilizaron las técnicas de análisis cualitativo, y crítico, lo cual permitió realizar un proceso deductivo – inductivo, implicando interés y originalidad de la Autora en el tipo de enfoque del tema las definiciones, conclusiones y recomendaciones. Con la realización de esta investigación se demuestran los procesos, que de acuerdo con las leyes nacionales, los diversos acuerdos internacionales han venido configurando el procedimiento actual para la incautación de bienes afectados en los derechos intelectuales.

Descriptor: Procesos judiciales, Incautación de bienes, Propiedad Intelectual.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el comercio mundial supone un profundo esmero por producir mayores cantidades de productos al menor costo posible, no obstante, la marca le atribuye un valor adicional al producto, que tiene que ver con las cualidades finales de tal producto. Pues, el consumidor asocia la marca con una determinada calidad, o con determinadas características, ya sean características palpables físicamente o creadas ficticiamente por alguna estrategia publicitaria, y que al mismo tiempo inclinan a ese consumidor a decidirse por su adquisición. Es decir, el simple hecho de que un producto lleve una determinada marca puede darle más valor al producto en el mercado.

En tan sentido, en esta investigación se desarrollan algunos procesos previstos para la preservación de los derechos de propiedad industrial, así como, los requisitos para ejercer las acciones por infracción de derechos, medidas cautelares. Igualmente, se prevén procesos y sanciones de carácter administrativo, e igualmente, se estudia el establecimiento de delitos penales, los procesos y sanciones respectivas.

En el plano internacional, Venezuela forma parte de una serie de tratados y acuerdos en la materia como la Decisión 486 de la Comunidad Andina sobre el “Régimen Común sobre Propiedad Industrial”, aún vigente, a pesar de su retiro de la Comunidad Andina, el cual, de acuerdo con el artículo 135 del

Acuerdo de Cartagena, debe llevarse a cabo de manera gradual en un período de cinco años (contados desde abril de 2006). Adicionalmente, en caso de una eventual adhesión definitiva al Mercado Común del Sur (MERCOSUR) como miembro pleno, ya que, el día 4 de Julio de 2006, en la ciudad de Caracas, Venezuela, fue firmado el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, aunque hasta la fecha tal Protocolo no ha sido ratificado por todos los socios, entonces también deberá adecuarse a las normas procesales previstas para este bloque comercial.

La relevancia del problema tratado en este proyecto, viene dada por la necesidad de contribuir con un aporte teórico a fortalecer los derechos de propiedad intelectual, mediante la determinación, estudio y análisis de los mecanismos procesales destinados a su protección, y al mismo tiempo a facilitar la disminución de la actividad comercial delictiva, la cual no solamente perjudica a los propietarios de tales derechos, sino a la nación venezolana.

El problema que se plantea será analizado a la luz de la legislación nacional y de los Tratados Internacionales suscritos por Venezuela, en los que se establecen disposiciones relativas a los procesos derivados de la trasgresión de los derechos de Propiedad Intelectual.

La importancia de llevar a cabo este trabajo, viene dada porque se quiere ofrecer un aporte teórico a un tema que involucra, no solamente a quienes se ven afectados en el uso de sus derechos a la propiedad de un derecho intelectual, sino que también afecta al Estado venezolano, en cuanto a la

recaudación de impuestos, destruye la capacidad de inversión de las empresas, y por ende disminuye la producción de empleos. En síntesis se trata de un problema de gran magnitud, porque tiene consecuencias graves para toda la sociedad venezolana.

Cabe destacar, que además de las nefastas consecuencias de la violación de los derechos de propiedad intelectual, es importante su estudio y divulgación, ya que, por parte de los empresarios y comerciantes venezolanos, no existe un contundente aprovechamiento de los procesos legales existentes que le permitan la preservación de sus derechos, y tampoco se cuenta con suficiente investigación, producción y divulgación de trabajos especializados. Al respecto, Astudillo señala que “el Derecho en general y la Propiedad Intelectual en particular, como objetos de investigación no tienen límites. Sin embargo, es reducida la producción intelectual en la Universidades venezolanas sobre la materia”¹

Por otra parte, el fraude a los Derechos de Propiedad Intelectual ha ido creciendo y convirtiéndose en una actividad delictiva muy lucrativa, debido a la trasgresión de normas legales y al perjuicio económico que causa.

Asimismo, es imperante que el Estado venezolano tome las medidas que procuren promover tanto las creaciones del intelecto, como la protección que

¹ F. Astudillo (2004). La Enseñanza Universitaria de la Propiedad Intelectual en Venezuela. **Congreso Internacional de Propiedad Intelectual. Homenaje al Dr. Ricardo Antequera Parili.** (Tomo II). Mérida: Editorial Venezolana C.A. pp. 764-783.

sobre ellos tienen sus autores o creadores. En tal caso, los procesos aduaneros son de suma importancia para impedir el ingreso de mercancía ilegal. Además, el Estado venezolano está obligado a esto por las convenciones y acuerdos internacionales suscritos por la nación.

Adicionalmente, con esta investigación se espera beneficiar directamente a los estudiantes y profesionales del derecho, a los propietarios de los derechos de Propiedad Intelectual, e indirectamente, al Estado y a la población venezolana.

Por lo antes expuesto, a través del presente trabajo de investigación se busca responder a ¿cuáles son los procesos judiciales aplicables en los casos de Incautación de bienes que afecten los derechos de propiedad intelectual?

Por lo tanto, para determinar los procesos judiciales aplicables en los casos de Incautación de bienes que afecten los derechos de propiedad intelectual, se desarrolla la investigación dentro de la siguiente estructura: Capítulo I: Situación actual del comercio de bienes que afectan los derechos de propiedad intelectual, donde se describe el ámbito nacional e internacional de la problemática. Capítulo II: Concepto de propiedad intelectual, se exponen los antecedentes y las diferentes posiciones doctrinarias. Capítulo III: Principios que rigen los procesos para la observancia de los derechos de propiedad intelectual, se analizan tanto el fundamento constitucional, como los principios procesales. Capítulo IV: Procesos legales vinculados a la incautación de bienes que violen los derechos de propiedad intelectual, se

estudia el fundamento legal para el inicio de los procesos vinculados a la incautación de bienes, la garantía de establecimiento de procesos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, los procesos civiles y administrativos, medidas provisionales, medidas de frontera y los procesos penales. Capítulo V: Elementos jurídicos básicos que rigen los procesos civiles y administrativos, para la observancia de los derechos de propiedad intelectual como, la demanda, las pruebas, las medidas provisionales, los recursos y el arbitraje en propiedad intelectual, el Capítulo VI, contiene las respectivas conclusiones y recomendaciones como producto final de la investigación.

CAPÍTULO I

SITUACIÓN ACTUAL DEL COMERCIO DE BIENES QUE AFECTAN LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

En primer lugar ha sido ubicado el presente capítulo, a fin de presentar un diagnóstico de la situación actual, en el plano nacional e internacional, con respecto a los derechos de propiedad intelectual, con el propósito de comprender la urgencia de los procesos relativos a la incautación de mercancías que violan tales derechos.

A. ÁMBITO NACIONAL DE LA PROBLEMÁTICA

Para cualquier persona que transite por las principales calles, avenidas y autopistas del país seguramente se tropezará con puestos de buhoneros, así como, con buhoneros ambulantes cuya mercancía evidencia la colocación de marcas comerciales reconocidas, la venta de copias de reproducciones de audio, o audio-visuales, a precios ínfimos en comparación con los productos originales, todo en un ambiente aparente legalidad por la gran notoriedad de los hechos y por la falta de sanciones por parte de las autoridades competentes, aunque esto es sólo una evidencia de los enormes volúmenes de mercancía pirateada que traspasan las barreras de los controles aduanales.

En Venezuela, es grave el problema de la usurpación, falsificación, imitación y piratería de marcas. Al respecto, Rodríguez señala que:

Los problemas derivados por el creciente índice de piratería en el país, tanto en materia de derecho de autor y derechos conexos, como en el área de la propiedad industrial, generan nefastas consecuencias, que se traducen esencialmente en pérdidas económicas para los titulares de derechos y la cadena legítima de comercialización, fuerte disminución de la capacidad empleadora, esencialmente por despidos de personal calificado, evasión tributaria en aumento, desviación de talentos formados en nuestros centros de educación, ausencia de nuevas inversiones, entre otras.²

En este sentido, según informe de la Embajada de Estados Unidos, Venezuela fue elevada a la Lista Prioritaria de Vigilancia desde el año 2005 debido a que el débil régimen de Derechos de Propiedad Intelectual (IPR, por sus siglas en inglés) que tiene está en continuo deterioro, así como, por el hecho de que ha faltado cada vez más al compromiso contraído de proteger los Derechos de Propiedad Intelectual (...) ³

De hecho, la Asamblea Nacional ha dicho que “el incremento de prácticas que violan el derecho de propiedad industrial en Venezuela, hace ver claramente que para un efectiva protección, la suscripción de regímenes comunes internacionales no es suficiente.”⁴ Agrega este organismo sobre la

² M. Rodríguez (2003). *Los Mecanismos de Autotutela: Nueva Expectativa de Antipiratería*. Disponible en línea.

³ Embassy of The United States (2005). *Informe Especial 301 Sobre los Derechos de Propiedad Intelectual*. Disponible en línea.

⁴ Exposición de motivos del Proyecto de Ley de Propiedad Industrial aprobado en Primera discusión en fecha 17 de Octubre de 2002. Disponible en línea

necesidad de que se complemente la legislación nacional y “que tome como punto de partida una normativa programática adquirida en los compromisos internacionales sumada a normas que establezcan mecanismos institucionales internos, procedimientos, lapsos y sanciones.”⁵

Cabe destacar, que la práctica de actividades ilícitas en detrimento de los derechos industriales, que consiste en el aprovechamiento de estos bienes sin el consentimiento de los propietarios de los mismos, surge en el mundo entero, pues, no solamente prolifera en los países donde el nivel adquisitivo de la población es más bajo y los controles por parte de los organismos gubernamentales competentes es menos efectivo, sino también juega un papel importante el desarrollo de la ciencia y tecnologías. Señala Rodríguez que “ya no es un problema si el derecho va detrás de la tecnología; lo real es que el derecho no sabe, no conoce y no en pocas ocasiones le interesa el estado actual de la tecnología.”⁶

Como consecuencia de las frecuentes violaciones de los derechos a la Propiedad Intelectual, se producen pérdidas millonarias a las empresas por caídas en las ventas y reducción de ganancias.

Por lo tanto, es importante que los países, y concretamente Venezuela, desarrollen una normativa interna conjuntamente con acuerdos

⁵ Exposición de motivos del Proyecto de Ley de Propiedad Industrial aprobado en Primera discusión en fecha 17 de Octubre de 2002. (Disponible en línea)

⁶ M. Rodríguez (2003). *Los Mecanismos ...* Ob. Cit. (Disponible en línea.)

internacionales, que fomenten la innovación y protejan los derechos sobre la propiedad de patentes, marcas comerciales, derechos de autor y secretos industriales, pero también prevengan la piratería o falsificación de marcas.

Por tal razón, la Propiedad Intelectual tiene dos funciones, que tal como lo refiere Bentata (2007), “el primero consiste en asegurar la libre competencia de las personas, tanto físicas como jurídicas, y el segundo, en evitar los abusos, desbordamientos e interferencias susceptibles de hacer perder la medida de su utilidad”.⁷ En otras palabras, los derechos de propiedad intelectual tienen por finalidad evitar la competencia desleal privilegiando la preservación de los beneficios derivados del esfuerzo creativo.

En este sentido, la UNESCO afirma que:

Las medidas encaminadas a luchar contra la piratería se dividen en tres grandes categorías: modernización y mejora de la legislación, de manera que resulte más efectiva contra la piratería; medidas de refuerzo en la aplicación de la legislación ya existente; y campañas de información, destinadas tanto a los ciudadanos, como a las instituciones implicadas, sobre las consecuencias culturales y económicas de la piratería y la necesidad de combatirla.⁸ (disponible en línea).

La Propiedad Intelectual se concreta a través de un conjunto de derechos registrados que otorgan a sus titulares la facultad de ejercerlos o explotarlos económicamente, es decir, que el titular posee un conjunto de derechos

⁷ Víctor Bentata (2007). **Compendio de Propiedad Intelectual**. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, p. 3.

⁸ UNESCO (2005). **Propiedad intelectual, piratería e industrias culturales**. Disponible en línea.

morales y patrimoniales o económicos como resultado de un esfuerzo creativo para producir nuevos inventos o productos. Al mismo tiempo, la protección efectiva de la Propiedad Intelectual, tanto por un ordenamiento jurídico adecuado, como por la acción efectiva de los organismos competentes constituyen un importante pilar para el desarrollo económico de las naciones.

En cuanto a los distintos tipos de infracciones que ocurren en esta materia está la falsificación de marcas es una de las más importantes, que de acuerdo con Uzcátegui “es un delito que consiste en la reproducción de la marca con sus características específicas o esenciales, de manera tal que el consumidor piensa que el producto adquirido es el original del titular de la marca.”⁹

En Venezuela, no existe, hasta ahora, una normativa que regule de manera especial el proceso de incautación de bienes que afectan los derechos de propiedad intelectual. No obstante, existe un marco jurídico interno conformado por dos leyes fundamentales como:

a. La Ley de Propiedad Intelectual del año 1995, el cual está siendo revisado, y de hecho, existe un proyecto de Ley para ser discutido por la Asamblea Nacional.

b. La Ley Sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, del año 1993 y

⁹ M. Uzcátegui (1990). *Patentes de Invención y Marcas Comerciales*. Caracas: Forum Editores, C.A., p. 159.

su Reglamento del año 1995.

Sin embargo, existe un proyecto de Ley de Propiedad Industrial, el cual fue aprobado en primera discusión por la Asamblea Nacional, en fecha 17 de octubre de 2002, con el objetivo de modernizar la normativa nacional, de adaptarse a los requerimientos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como adecuarse a las exigencias internacionales en la materia.

Efectivamente, en la exposición de motivos se señalan los objetivos de esta ley, los cuales son:

- Proteger, promocionar, difundir y fomentar la creatividad intelectual en materia de propiedad industrial a los fines del desarrollo de los sectores productivos;
- Estimular y promover el desarrollo del ser humano como factor generador de bienestar colectivo
- Favorecer la creatividad para el diseño y la presentación de productos nuevos y útiles;
- Establecer los mecanismos necesarios para la difusión y divulgación de la información tecnológica;
- Establecer los medios de prevención y represión de la criminalidad

Industrial y de la competencia desleal vinculada a la propiedad Industrial;

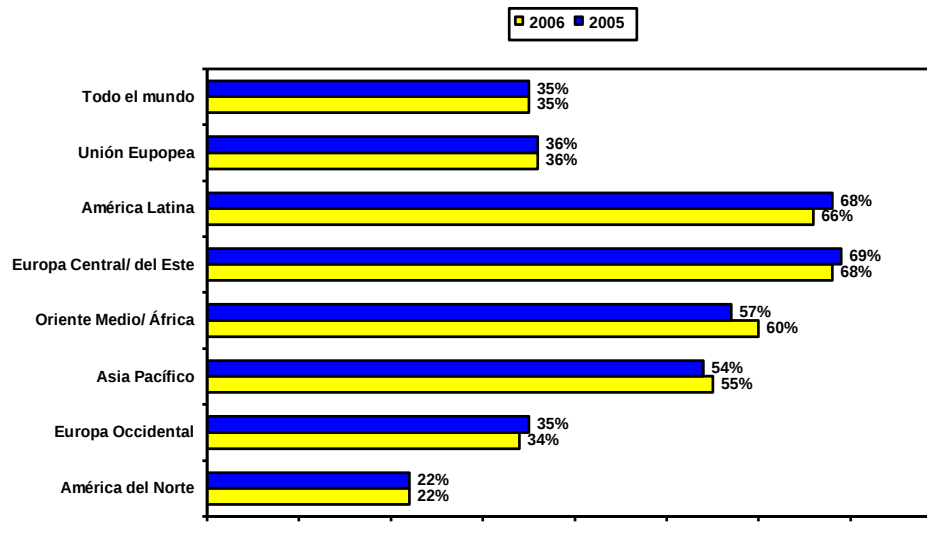
- Fomentar la transferencia de tecnología y la inventiva nacional;
- Crear condiciones de seguridad jurídica que garanticen la inversión, fortalezcan el empleo y el desarrollo productivo;
- Ajustar el sistema de propiedad industrial a la realidad y nuevas tendencias mundiales;
- Consolidar la legislación vigente, con nuevas acciones y procedimientos administrativos haciéndolos más expeditos y garantes de los derechos de los administrados.

B. ÁMBITO INTERNACIONAL DE LA PROBLEMÁTICA.

Según los resultados del estudio anual de Business Software Alliance (BSA) sobre tendencias mundiales en piratería de software, el cuarto realizado por IDC, empresa de predicción e investigación de mercado a nivel mundial de la industria de la tecnología de la información.

En la siguiente figura se muestra la clasificación que hacen sobre la tasa de piratería en siete regiones entre los años 2005-2006, que integran ciento dos países y seis sub-regiones; seis de las siete regiones mostradas se excluyen mutuamente; la séptima, la Unión Europea, incluye países de Europa Occidental, Europa Central/del Este y Oriente Medio/África.

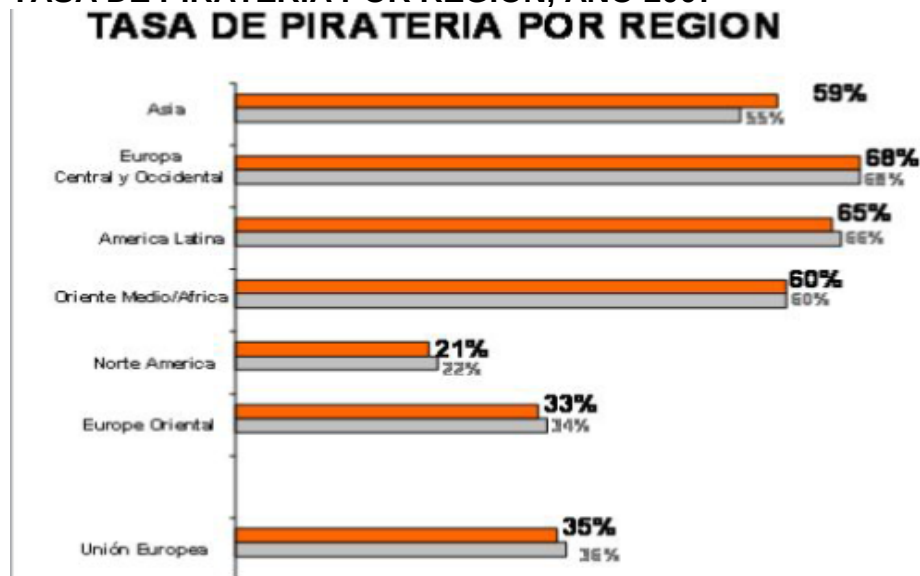
FIGURA 1
TASA DE PIRATERÍA POR REGIÓN 2005-2006



Autor: BSA - IDC, Cuarto Estudio Anual de Piratería (2007)

En esta figura, puede apreciarse que los índices más altos de piratería se encuentran en América Latina y en Europa central y del este, con un 66% y 68% respectivamente.

FIGURA 2
TASA DE PIRATERÍA POR REGIÓN, AÑO 2007
TASA DE PIRATERIA POR REGION



Sin embargo, en la medición del año 2007 la tasa de la piratería disminuyó en Norte América, Latinoamérica y Europa Occidental en 2007.

Además, resulta preocupante lo que muestra la siguiente gráfica, donde aparecen los veinte países con las tasa de piratería más altas en todo el mundo.

Gráfica 1
Clasificaciones de la Piratería

Países con piratería más alta		Países con piratería más baja	
Country	2007	Country	2007
Armenia	93%	United States	20%
Bangladesh	92%	Luxembourg	21%
Azerbaijan	92%	New Zealand	22%
Moldova	92%	Japan	23%
Zimbabwe	91%	Austria	25%
Sri Lanka	90%	Belgium	25%
Yemen	89%	Denmark	25%
Lybia	88%	Finland	25%
Venezuela	87%	Sweden	25%
Vietnam	85%	Switzerland	25%
Iraq	85%	United Kingdom	26%
Indonesia	84%	Germany	27%
Pakistan	84%	Australia	28%
Algeria	84%	Netherlands	28%
Cameroon	84%	Norway	29%
Montenegro	83%	Israel	32%
Ukraine	83%	Canada	33%
China	82%	South Africa	34%
Bolivia	82%	Ireland	34%
Paraguay	82%	UAE	35%
Botswana	82%	Singapore	37%
Nigeria	82%	Taiwan	40%
Zambia	82%	Czech Republic	39%
El Salvador	81%	Reunion	40%
Ivory Coast	81%	Hungary	42%
Kenya	81%	France	42%

Autor: BSA - IDC, Quinto Estudio Anual de Piratería (2008)

Es decir, en la grafica anterior se puede observar que en el año 2007 Venezuela se ubica como el noveno país del mundo con la tasa de piratería más alta, con un 87%.

De allí dimana la importancia de los procedimientos de incautación de bienes que afecten los derechos de propiedad intelectual, a fin de disminuir los niveles de piratería.

No obstante, como puede verse en la próxima tabla, en Venezuela se han incrementado las medidas para la observancia de los derechos intelectuales:

Tabla 1
Retenciones 2004-2007

RETENCIONES	2004	2005	2006	2007
Operativos efectuados	6	11	47	153
Retenciones CD's/DVD's	13.480	21.300	173.000	7,6 MM
Retención equipos	2	5	9	98
Retención zapatos	411	3.653	138.000	427.000
Retención textiles	17.000	20.840	161.000	309.000
Accesorios	0	540	12.100	75.600

Fuente: M. Rodríguez: Foro Andino sobre Piratería (2007).

Internacionalmente existen un conjunto de normas que obligan a Venezuela a adoptar medidas procesales para proteger los Derechos de

Propiedad Intelectual, en virtud de la diversidad de Acuerdos y Tratados Internacionales suscritos a través del tiempo, tales como:

1. El Convenio de Paris para la Protección Industrial del 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979. Sus normas son Ley de la República y establecen disposiciones sobre la materia objeto de esta exposición, que son de obligatorio cumplimiento desde su entrada en vigencia en Venezuela el 12 de Septiembre de 1995, de acuerdo a lo establecido en la Ley Aprobatoria de dicho Convenio publicada, en la Gaceta Oficial de Venezuela, Extraordinaria N° 4882, de fecha 30 de marzo de 1995. (Artículo 9)

2. La Decisión 344 de la Comisión de la Comunidad Andina, que consagra los derechos del titular de una marca para actuar contra cualquier tercero que sin su consentimiento incurra en una de las infracciones a la propiedad intelectual.

3. El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), conocido como el Acuerdo sobre los ADPIC o TRIPs (Trade Related Intellectual Property Rights Agreement), el cual es vinculante para todos los miembros de la Organización Mundial de Comercio.

En Venezuela entró en vigor el Acuerdo ADPIC en fecha 29 de diciembre de 1994, mediante la publicación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), Gaceta Oficial Extraordinaria N° 4829. No obstante se pospuso su aplicación, hasta el 1ro. de enero del año 2000, haciendo uso del derecho consagrado a los países en desarrollo, en el Artículo 65, Numeral 2 del mismo Acuerdo.

En este último acuerdo, ha sido creado en reconocimiento por parte de todos los países miembros de la OMPI, incluyendo a Venezuela, de la necesidad de nuevas normas y disciplinas relativas a:

- a) la aplicabilidad de los principios básicos del GATT de 1994 y de los acuerdos o convenios internacionales pertinentes en materia de propiedad intelectual;
- b) la provisión de normas y principios adecuados relativos a la existencia, alcance y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio;
- c) la provisión de medios eficaces y apropiados para hacer respetar los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, tomando en consideración las diferencias entre los sistemas jurídicos nacionales;
- d) la provisión de procedimientos eficaces y ágiles para la prevención y solución multilaterales de las diferencias entre los gobiernos; y
- e) disposiciones transitorias encaminadas a conseguir la más plena participación en los resultados de las negociaciones;

Asimismo, a través del ADPIC se reconoce la necesidad de un marco

multilateral de principios, normas y disciplinas relacionados con el comercio internacional de mercancías falsificadas.

Es decir, que respetando los diferentes ordenamientos jurídicos se crean unas normas que establecen principios, pero también establecen aspectos procesales relativos a los casos de violación a los derechos intelectuales. Visto lo anterior, existe un marco de normas de carácter internacional que obligan a la nación venezolana a proteger la Propiedad Intelectual.

CAPÍTULO II

CONCEPTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El desarrollo de este capítulo es importante, porque para poder determinar cuáles son los procesos judiciales aplicables en los casos de Incautación de bienes que afecten los derechos de propiedad intelectual, es preciso definir la variable fundamental de la investigación que, justamente, se trata de la propiedad intelectual. De allí, que primeramente se cuentan los antecedentes históricos, luego, se comparan diferentes posiciones doctrinarias al concepto mismo de propiedad intelectual y, finalmente, se hace la clasificación.

A. ANTECEDENTES

El Derecho de Propiedad Industrial, lo encontramos en la Real Cédula en 1435 dictada por Don Juan II de España, donde los orfebres y el artesano debían inscribir sus marcas en los objetos de plata de su fabricación con el fin de determinar el origen de la mercancía.

En Inglaterra en 1623 con un estatuto se reconocía los derechos de los de los inventores y luego se consagró la ley en 1823.

En España aparece consagrado por primera vez el Derecho a la Propiedad Industrial, en el real decreto del 29 de Noviembre de 1796, que fue

ampliado concretado en la ley de 1820 y más tarde en el estatuto vigente, que data del 26 de julio de 1929.

Venezuela se rige por la ley de 1955 (sin derogar).

En 1992 aparece la Decisión 313 del Acuerdo de Cartagena la cual, fue sustituida en 1994 por la Decisión 344 y esta a su vez sustituida en el 2000 por la Decisión 486 en vigencia.

En este punto, es importante diferenciar el concepto de propiedad del concepto de titularidad. Para Bentata, la propiedad es la “noción de derecho romano referida a inmuebles, e indebidamente extendida para designar la titularidad de derechos intangibles. No debe confundirse con la titularidad de un derecho intangible. El Estado no otorga privilegios en propiedad, sino que declara una titularidad oficial”.¹⁰

Históricamente, tal y como lo reconoce la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), lo que fundamenta la propiedad intelectual es el principio de que “el reconocimiento y la retribución de la titularidad de las invenciones y obras creativas es un estímulo para realizar nuevas actividades inventivas y creativas, y a su vez promueve el crecimiento económico.”¹¹ En otras palabras, la propiedad intelectual requiere de una protección especial que contribuya de manera directa al desarrollo de los países.

¹⁰ V. Bentata. Ob. Cit., p. 41.

¹¹ Idris Kamil (2003). *La Propiedad Intelectual al Servicio del Crecimiento Económico*. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (Disponible en línea)

B. POSICIONES DOCTRINARIAS

La definición de Propiedad Intelectual, según el criterio emanado de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI):

La Propiedad Intelectual, de conformidad con el artículo 2 del Convenio que establece la OMPI, comprende aquellos derechos relativos a:

- Las obras literarias, artísticas y científicas;
- Las interpretaciones de los artistas intérpretes y las ejecuciones de los artistas ejecutantes, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión;
- Las invenciones en todos los campos de la actividad humana;
- Los descubrimientos científicos;
- Los dibujos y modelos industriales;
- Las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como a los nombres y denominaciones comerciales;
- La protección contra la competencia desleal; y,
- Todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico.

No obstante, esta enumeración es considerada meramente enunciativa, y no limitativa, pues como señala Antequera, “así como existen cientos de bienes inmateriales excluidos de la protección, surgen también nuevas

modalidades creativas, tanto en el campo de la industria, como en el de la literatura y las artes que pueden incorporarse al ámbito de tutela...”¹²

En cuanto a la definición de Propiedad Intelectual, Antequera señala que “es el marco normativo que protege a los bienes inmateriales que reúnan como característica, bien sea la originalidad, la distintividad o la novedad, según los casos, otorgando a sus titulares determinados monopolios de explotación.”¹³ De tal manera, que dadas las características de la Propiedad Intelectual, puede hallarse cierta dificultad para precisar que tipo de protección es otorgada a un bien inmaterial.

La OMPI¹⁴ establece una clasificación de la propiedad intelectual, en dos categorías:

1. La propiedad industrial, que incluye las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de origen y
2. El derecho de autor, que abarca las obras literarias y artísticas, tales como las novelas, los poemas y las obras de teatro, las películas, las obras musicales, las obras de arte, tales como los dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, y los diseños arquitectónicos.

¹² R. Antequera Parili (2004). *La Propiedad Intelectual en sus Diversas Facetas*. Congreso Internacional de Propiedad Intelectual. Homenaje al Dr. Ricardo Antequera Parili. Tomo II. (pp. 15-50). Mérida: Editorial Venezolana C.A. p. 20.

¹³ R. Antequera. (2004). Las zonas Fronterizas entre los derechos de Propiedad Industrial y el Derecho de Autor. *Congreso Internacional de Propiedad Intelectual...* pp. 590-608.

¹⁴ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (s/f) *¿Qué es la Propiedad Intelectual?* (Disponible en línea).

Es decir, la propiedad industrial, como su nombre lo indica, son por naturaleza relativos a actividad industrial, mientras que los derechos relacionados con el derecho de autor “son los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y de televisión.”¹⁵

Aunque, existe una corriente doctrinaria, iniciada con Picard, que considera la propiedad intelectual es una sola, es decir:

...mientras la casualidades son el objeto de los derechos personales, los hombres el objeto de los derechos obligacionales y las cosas el de los derechos reales, el objeto de los derechos intelectuales –llamados también por el prestigioso jurista belga, “*derechos intencionales*”-, es la producción intelectual, vale decir, la producción del espíritu y el talento humano...¹⁶

En cuanto a los distintos tipos de infracciones que ocurren en materia de propiedad intelectual se encuentran las infracciones a los derechos de autor, donde figuran el plagio de películas, fonogramas, software, o libros, entre otros. Asimismo, las infracciones también consisten en la falsificación de marcas y patentes, se falsifican desde marcas de zapatos, textiles, fragancias, cauchos, repuestos hasta medicinas.

¹⁵ Idem.

¹⁶ Citado por R. Antequera Parili (2004). *La Propiedad...* Ob. Cit., p. 21.

Por otra parte, según el artículo 51 del Acuerdo sobre ADPIC los supuestos de Infracción son los siguientes:

- Productos de marca de fábrica o de comercio falsificadas (entendiéndose con ello todo tipo de mercancía que consista en la mera reproducción del signo, que suprima una parte o uno de sus elementos o que altere cualquiera de los elementos gráficos o denominativos).

- Mercancías piratas que lesionen el derecho de autor (copias hechas sin el consentimiento del titular o de persona autorizada por él, en el país de producción).

- Las infracciones deberán haber ocurrido de conformidad con la normativa aplicable en el país de importación.

De acuerdo con Uzcátegui, la falsificación de marcas “es un delito que consiste en la reproducción de la marca con sus características específicas o esenciales, de manera tal que el consumidor piensa que el producto adquirido es el original del titular de la marca.”¹⁷

Ahora bien, en el plano internacional la importancia de contar con normas comunes en materia de propiedad intelectual, según Gutierrez consiste en:

- La promoción y desarrollo equilibrado y armónico de los

¹⁷ M. Uzcátegui. *Patentes de... Ob. Cit*, p. 159.

Países Miembros.

- Acelerar su crecimiento y la generación de la ocupación.
- Facilitar su participación en el proceso de integración regional.
- Disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional.
- Fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros.
- Mejorar el nivel de vida de la Subregión.¹⁸

En el caso de la protección de los derechos sobre las marcas determina, no solamente una diferenciación del producto, sino que buscan impedir que otros utilicen una marca parecida que pueda confundir a los consumidores. Efectivamente, tal como lo señala la OMPI, el derecho a la marca cumple importantes funciones:

- garantizan que los consumidores distingan los productos;
- permiten a las empresas diferenciar sus productos;
- son un instrumento de comercialización y permiten proyectar la imagen y la reputación de una empresa;
- pueden ser objeto de concesión de licencias y proporcionar una fuente directa de ingresos a través de regalías;
- representan un factor determinante en los acuerdos de franquicia;
- pueden ser importantes activos comerciales;
- incitan a las empresas a invertir en el mantenimiento o la mejora de la calidad del producto; pueden ser útiles para obtener

¹⁸ A. Gutierrez (2004). *El Rol de la Propiedad Intelectual en los Procesos de Integración*. Congreso Internacional de Propiedad Intelectual. Homenaje al Dr. Ricardo Antequera Parili. Tomo I. (pp. 102-113). Mérida: Editorial Venezolana C.A. p. 104.

financiamiento¹⁹

Señala la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que:

El propósito principal de las marcas comerciales y las de servicio es indicar la fuente de origen de los bienes y servicios, y establecer la diferencia entre los de una marca registrada frente a los demás. Dichas marcas simbolizan también la calidad de los bienes y servicios que las ostentan. La mayoría de las marcas comerciales y de servicio (conocidas como "marcas") son palabras, pero pueden ser casi cualquier cosa que permita distinguir un producto o servicio de otro; por ejemplo, símbolos, logotipos, sonidos, diseños y aun configuraciones no funcionales distintivas del producto.²⁰

La marca es uno de los activos más importantes con los que cuentan las empresas, pues, forma parte de los derechos industriales y es la que le va a dar a los productos de la empresa una identificación, la cual va a estar asociada con las cualidades y la calidad del mismo. Al respecto, Uzcategui señala que:

...juega un papel predominante en pro del desarrollo industrial del país, porque su registro, además de evitar el fraude, el engaño y la concurrencia desleal, es el medio por excelencia de control de calidad al alcance del público, quien por el crédito de la marca, valora la calidad del producto de su preferencia y detecta las fallas y el desmejoramiento del mismo.²¹

De allí radica el valor de la marca, pues ella como tal es la que le atribuye valor a un determinado producto.

¹⁹ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). *El Secreto está en la Marca*. Serie La Propiedad Intelectual y las Empresas. Número 1. (Disponible en línea).

²⁰ L. Hefter y R. Litowitz. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) *¿Qué es la Propiedad Intelectual?* (Disponible en línea).

²¹ M. Uzcategui (1990). *Patentes de...* Ob. Cit. p. 38.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS PROCESOS PARA LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Los procesos para la observancia de los derechos de propiedad intelectual requieren obligatoriamente del respeto a las garantías constitucionales y a los principios procesales.

A. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

El fundamento de la protección de los derechos intelectuales se encuentra en el artículo 98 de la CRBV que señala que:

(...)El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia.

No obstante, como dice Brewer-Carias “de nada servirá establecer los derechos en la Constitución si no se garantiza judicialmente su efectividad.”²²

Así, el Artículo 26 de la CRBV dispone, “toda persona tiene derecho de acceso

²² A. Brewer-Carias (2000). *La Constitución de 1999*. Segunda Edición. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana, p.163.

a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.”

Respecto a esta normativa, Brewer-Carias enfatiza no solamente se prevé “el derecho de acceder a la justicia para la protección de sus derechos e intereses, incluso de carácter colectivo y difuso, sino el derecho a la tutela efectiva de los mismos, y el derecho a obtener con prontitud la decisión correspondiente.”²³

En cuanto al proceso, Moros señala que “constituye el conjunto de actos procesales que se tienen que cumplir para llegar a la culminación del ejercicio de la acción”.²⁴ Por consiguiente, el proceso es el único instrumento esencial para el cumplimiento de la potestad función jurisdiccional. En efecto, el Artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) establece que el “proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia,” y ello significa el desarrollo de diversas actividades tanto del Estado como de particulares, todas ellas tendientes a la realización de los derechos insatisfechos. Estas actividades así como su desarrollo, el Estado las canaliza, define y las concretiza en las denominadas Leyes Procesales, que como dice el artículo 257 citado, “establecerán la

²³ A. Brewer-Carias (2000). *La Constitución... Ob.Cit.*, p.163.

²⁴ Carlos Moros P. (2005). *De las Citaciones y Notificaciones*. San Cristóbal, Venezuela: Ed. Jurídica Santana., p. 10.

simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites” sin sacrificar la justicia por la omisión de formalidades no esenciales”.

B. LOS PRINCIPIOS PROCESALES

Los principios constitucionales son de aplicación general para todo tipo de procesos judiciales y dimanar, básicamente, del principio al debido proceso establecido en el artículo 49 de la CRBV, el cual va a permitir el ejercicio del derecho de petición, prevé que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas. Además, este artículo garantiza los siguientes principios:

1. El derecho a la defensa: La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley (Ordinal 1º).

2. La presunción de inocencia: Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario (Ordinal 2º).

3. El derecho a ser oído: Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo

razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete. El derecho a ser juzgado por su juez natural, que debe ser competente, independiente e imparcial (Ordinal 3º).

4. EL Derecho a ser juzgado por su juez natural, competente, independiente e imparcial: Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto (Ordinal 4º).

5. Las garantías de la confesión: Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza (Ordinal 5º).

6. Principio nullum crimen, nulla poena sine lege: Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes (Ordinal 6º).

7. Principio non bis idem: Ninguna persona podrá ser sometida a juicio

por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente (Ordinal 7º).

8. Garantía de la responsabilidad estatal por errores o retardos judiciales: Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o magistrada, juez o jueza y del Estado, y de actuar contra éstos o éstas (Ordinal 8º).

Igualmente, el Acuerdo sobre los ADPIC, en la *Sección Primera*, relativa a las *Obligaciones Generales* artículo 41, se encuentran establecidos los principios fundamentales de los procedimientos relativos a la observancia de los derechos de propiedad intelectual:

1. Derecho al debido proceso: los procesos serán justos y equitativos. Se debe asegurar un verdadero equilibrio entre las partes inmersas en el proceso. (Ord.2). Tal y como lo dictamina la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en ponencia del magistrado Iván Rincón Urdaneta, “el principio del debido proceso se consagra como un derecho fundamental, tendente a resguardar todas las garantías indispensables que deben existir en todo proceso para lograr una tutela judicial efectiva. (Sentencia N° 1002 del 12 de junio de 2001).²⁵

²⁵ Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en ponencia del magistrado Iván Rincón

2. Principio de la facilidad: los procesos no serán complicados o gravosos, (Ord.2).

3. Principio de la celeridad: no establecer plazos injustificables o retrasos innecesarios. (Ord.2). Este principio, para Puppio “es un reflejo de la colaboración que deben prestarse las partes en el impulso del litigio, así por ejemplo la parte no debe esperar la notificación del acto procesal del cual tiene conocimiento y a sabiendas de que esa notificación depende que el proceso avance.”²⁶ Este principio busca la tutela efectiva mediante la resolución expedita de las controversias.

4. Principio de que las decisiones sobre el fondo de un caso se formularán, preferentemente, por escrito y serán razonadas. (Ord.3).). Esto le da mayor seguridad jurídica.

5. Principio de la publicidad: Las decisiones se pondrán a disposición, al menos de las partes en el procedimiento, sin retrasos indebidos. (Ord.3). Implica que las partes tengan acceso al expediente.

6. Principio de la contradicción de las pruebas: se basarán en pruebas acerca de las cuales se haya dado a las partes la oportunidad de ser oídas. de forma tal de garantizar con ello principios fundamentales como lo son, el derecho a la defensa y al debido proceso.(Ord.3). Para Puppio la aspiración el

Urdaneta. Sentencia N° 1002 del 12 de junio de 2001.

²⁶ Vicente Puppio (2006). **Teoría General del Proceso**. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, p 162.

principio de la contradicción de la prueba es “que las parte tengan no sólo oportunidad para atacar, sino también para defenderse, contrariar los distintos argumentos y controlar los medios probatorios”.²⁷

7. Principio de la doble instancia: Se dará a las partes en el procedimiento la oportunidad de una revisión por una autoridad judicial de las decisiones administrativas finales y, con sujeción a las disposiciones en materia de competencia jurisdiccional previstas en la legislación de cada Miembro relativa a la importancia de un caso (Ord.4). Con este principio de la doble instancia se otorga a las partes la posibilidad de acceder a una nueva revisión de aquellas decisiones que le resulten desfavorable ante los órganos jurisdiccionales competentes.

8. En materia penal: no será obligatorio darles la oportunidad de revisión de las sentencias absolutorias dictadas. (Ord.2). Este es el principio de la aplicación de las normas que más favorezcan al reo.

En todo esto, se destaca el compromiso por parte de los miembros de la OMPI, primero, de garantizar que en las respectivas legislaciones nacionales se establezcan procedimientos de observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y, segundo, la inclusión de los principios procesales fundamentales, los cuales tienen como finalidad suprema que los titulares de los derechos tengan a su disposición el ejercicio de medidas y procesos eficaces, para hacer valer sus derechos.

²⁷ Íbidem, p. 154.

CAPÍTULO IV

PROCESOS LEGALES VINCULADOS A LA INCAUTACIÓN DE BIENES QUE VIOLAN LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La normativa especial que regula los procesos vinculados a la incautación de bienes que violen los derechos de propiedad intelectual es la Parte Tercera del Acuerdo sobre los ADIPC y la Providencia Administrativa 0915 sobre la Observancia de los Derechos de la Propiedad Intelectual en la Importación y Tránsito Aduanero de Mercancías (Providencia Administrativa 0915) emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

A. FUNDAMENTO LEGAL PARA EL INICIO DE LOS PROCESOS VINCULADOS A LA INCAUTACIÓN DE BIENES

De conformidad con el artículo 15 del Decreto N° 3.679, publicado en la Gaceta Oficial N° 5774 (extraordinario) de fecha veintiocho de junio de 2005, “es de prohibida importación y tránsito en todo el Territorio Nacional las mercancías que violen derechos de propiedad intelectual.”

Pues bien, según el artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.320 de fecha ocho de noviembre de 2001, corresponde a este Servicio

Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) ejercer la autoridad en materia nacional aduanera y por consecuencia, la observancia y el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual en frontera.

Los procesos relativos a la incautación de bienes que violen los derechos de propiedad intelectual, llamados *Procedimientos de Observancia* están contenidos en la Parte III del Acuerdo ADPIC, el cual establece una serie de obligaciones destinadas a lograr una eficaz protección de los derechos de Propiedad Intelectual, dividiéndose el mismo en cinco secciones, denominadas:

Sección 1º - Obligaciones Generales.

Sección 2º - Procedimientos y recursos civiles y administrativos.

Sección 3º - Medidas Provisionales.

Sección 4º - Medidas en Frontera.

Sección 5º - Procedimientos Penales.

Otro fundamento legal, se encuentra en el Pacto Andino (aún vigente para Venezuela), artículo 104 de la Decisión 344, por cuanto consagra los derechos del titular de una marca para actuar contra cualquier tercero que sin su consentimiento incurra en una de las infracciones contempladas en la norma, que según el literal c) consiste en la posibilidad para éste de accionar y obtener la detención de las importaciones o exportaciones de productos o

servicios idénticos o similares a los identificados con la marca ya registrada.

Esto se traduce, como señala De Sola, en la facultad de:

...incoar ante los tribunales civiles o mercantiles una acción en la cual se podría obtener una medida cautelar innominada (Artículo 588 del Código de Procedimiento Civil), a través de la cual, el juez de la causa ordene a las autoridades aduaneras la suspensión de la referida importación o exportación de mercancías con fundamento en la referida norma, acorde por demás con los postulados del ADPIC respecto al tema en cuestión.²⁸

Es importante tener en cuenta los elementos estructurales del derecho procesal civil, como son: la acción, la jurisdicción, competencia y proceso.

1) La acción: según Moros, “es el derecho o facultad que tiene toda persona de acudir ante los órganos jurisdiccionales para tramitar la satisfacción de su pretensión.”²⁹ En términos similares Puppio señala que la acción “es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión.”³⁰ Para Cuenca “la acción es un poder público, puesto al servicio de un interés colectivo, que provoca la actividad jurisdiccional para obtener la tutela jurídica del Estado.”³¹ En otras palabras, a través de la acción el ciudadano pide la tutela judicial que el Estado está en el deber de garantizar.

²⁸ I. De Sola (1999). *Aduanas y Propiedad Intelectual*. Disponible en línea.

²⁹ Carlos Moros P. *De las Citaciones y Notificaciones*. San Cristóbal, Venezuela: Ed. Jurídica Santana. 2005, p. 9.

³⁰ Vicente J. Puppio. *La Teoría General del Proceso*, Caracas: UCAB. 2006, p. 365.

³¹ Humberto Cuenca. *Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Caracas: UCV. 1993, p. 135.

El proceso civil se promueve a través del ejercicio de ese derecho de acción. De hecho, el Artículo 11 del Código de Procedimiento Civil (CPC), dispone: “En materia civil el Juez no puede proceder sino a instancia de parte...”. Por lo tanto, no puede haber un proceso civil sin la acción demandante, por supuesto, interpuesta ante los Tribunales competentes.

2) Jurisdicción y Competencia: Para Chiovenda la jurisdicción es “la actuación de la voluntad concreta de la Ley”,³² y para Brice es “el poder de que están investidos los jueces para administrar justicia, definición subjetiva, o bien como el conjunto de negocios o asuntos sometidos o encomendados a la autoridad judicial, definición objetiva”.³³

Asimismo, Moros señala que “la jurisdicción es la potestad que tiene el Estado para dirimir conflictos entre particulares, decidir lo ajustado a derecho e imponer su acatamiento”.³⁴ Es decir, que la finalidad de la jurisdicción es resolver los conflictos entre las partes mediante sentencia definitivamente firme, lo cual trae como consecuencia, el efecto de cosa juzgada, que se traduce en la imposibilidad de intentar nuevamente la demanda, y en la imposibilidad de que los órganos jurisdiccionales modifiquen la decisión tomada.

³² Citado por José Balzan. Lecciones de Derecho Procesal Civil. Venezuela: Ed. Sulibro. 2001, p.53.

³³ Ídem.

³⁴ Moros. *De las Citaciones...* Ob. Cit., p. 10.

B. GARANTÍA ESTABLECIMIENTO DE PROCESOS DE OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

De conformidad con el Artículo 41 del Acuerdo sobre los ADPIC, Venezuela, al igual que todos los miembros de la OMPI, está en el deber de asegurar de que:

...en su legislación nacional se establezcan procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual conforme a lo previsto en la presente Parte que permitan la **adopción de medidas eficaces contra cualquier acción infractora de los derechos de propiedad intelectual** a que se refiere el presente Acuerdo, con inclusión de recursos ágiles para prevenir las infracciones y de recursos que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones. Estos procedimientos se aplicarán de forma que se evite la creación de obstáculos al comercio legítimo, y deberán prever salvaguardias contra su abuso.

No obstante, el ordinal 5 del citado artículo 41 del Acuerdo sobre los ADPIC, expresamente establece que no impone la obligación de instaurar un sistema judicial para la observancia de los derechos de propiedad intelectual distinta del ya existente para la aplicación de la legislación en general.

Así que, aunque Venezuela no cuenta con una ley especial adjetiva que permita ejercer la salvaguarda de los derechos intelectuales, se rige por las normas procesales existentes.

De manera que, los procesos para la observancia de los derechos de propiedad intelectual se rigen, fundamentalmente, por la normas procesales

existentes la legislación venezolana, es decir, en materia civil se rige por el procedimiento civil ordinario, en materia administrativa, por las normas relativas al procedimiento administrativo, y en materia penal, de acuerdo con al código Orgánico procesal penal, según el caso.

Ahora bien, por la adopción de las normas sobre la Observancia de la Propiedad Intelectual en Frontera establecidas tanto por el Acuerdo sobre (ADPIC), como por la Decisión 486 de la Comunidad Andina por la que se establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, se exige al Estado venezolano que la autoridad nacional competente en materia aduanera deberá establecer procedimientos eficaces contra cualquier acción infractora de los derechos de propiedad intelectual.

En consecuencia, en este caso, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, dicta la Providencia Administrativa 0915 sobre la Observancia de los Derechos de la Propiedad Intelectual en la Importación y Tránsito Aduanero de Mercancías (Providencia Administrativa 0915), la cual, según su artículo 1, tiene por objeto:

La presente Providencia tiene por objeto regular las actuaciones a seguir por los titulares de cualquier derecho de propiedad intelectual válidamente reconocido y, por los funcionarios de la Administración Aduanera y Tributaria, ante la presunción de la violación de los derechos de propiedad intelectual.

Entonces, los funcionarios del SENIAT y los titulares del derecho de propiedad intelectual, se encuentran sometidos a esta Providencia cuando se trate de ejercer acciones en contra de presuntos infractores a estos derechos.

C. PROCESOS CIVILES Y ADMINISTRATIVOS

Tal y como lo tiene previsto el ADPIC, los procesos civiles y administrativos tienen características comunes, ya que, en la Parte III, Sección II, trata sobre los procedimientos y recursos civiles y administrativos.

Pues bien, en primer lugar el artículo 42 se amplía el concepto sobre los Procedimientos justos y equitativos:

Los Miembros pondrán al alcance de los titulares de derechos procedimientos judiciales civiles para lograr la observancia de todos los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el presente Acuerdo. Los demandados tendrán derecho a recibir aviso por escrito en tiempo oportuno y con detalles suficientes, con inclusión del fundamento de la reclamación. Se autorizará a las partes a estar representadas por un abogado independiente y los procedimientos no impondrán exigencias excesivamente gravosas en cuanto a las comparecencias personales obligatorias. Todas las partes en estos procedimientos estarán debidamente facultadas para sustanciar sus alegaciones y presentar todas las pruebas pertinentes. El procedimiento deberá prever medios para identificar y proteger la información confidencial, salvo que ello sea contrario a prescripciones constitucionales existentes.

En esta norma se contempla el principio del derecho a la defensa, ya que al demandado debe dársele la oportunidad de conocer los términos de la demanda mediante previo aviso por escrito y hecho de manera oportuna, así como también, se prevé una fase probatoria, la protección de información

confidencial y el derecho de las partes a ser oídas.

Por otra parte, en el artículo 48 se prevén las facultades de las autoridades judiciales ordenar al infractor el pago de daños y perjuicios, y condenar en costas judiciales.

D. MEDIDAS PROVISIONALES:

Las medidas provisionales pueden ser prohibiciones o autorizaciones que permitan garantizar la titularidad de los derechos intelectuales. Según Bentata “las medidas cautelares son la esencia de todo litigio, y particularmente en materia de Propiedad Intelectual, precisamente por su naturaleza volátil y subjetiva frente a los derechos tangibles y reales.”³⁵

En el artículo 48 del Acuerdo Sobre los ADPIC se dispone que:

1. Las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar la adopción de medidas provisionales rápidas y eficaces destinadas a:
 - a) evitar que se produzca la infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual y, en particular, evitar que las mercancías ingresen en los circuitos comerciales de la jurisdicción de aquéllas, inclusive las mercancías importadas, inmediatamente después del despacho de aduana;
 - b) preservar las pruebas pertinentes relacionadas con la presunta infracción.

Este tipo de medidas provisionales pueden ser adoptadas aún sin haber oído a la otra parte, para evitar daños graves a los propietarios de los

³⁵ Bentata. Ob. Cit., p. 236.

derechos intelectuales, no obstante, esta deberá ser debidamente notificada.

E. MEDIDAS EN FRONTERA

Definición: Las medidas en frontera son medidas directas que efectúan las autoridades competentes en o por ante las Aduanas, para que mediante procedimientos ágiles se detengan las mercancías presuntamente violatorias de los DPI, impidiendo entre tanto su ingreso a los circuitos comerciales, hasta tanto se compruebe su licitud

Base Legal de las Medidas en Frontera: se encuentran establecidas en el Acuerdo ADPIC, en la Parte III Sección IV que consta de diez artículos comprendidos entre el 51 al 60.

Primeramente, se prevé la suspensión del despacho de aduana por las autoridades aduaneras y al respecto el Acuerdo Sobre los ADPIC señala en su artículo 51 que los países:

...adoptarán procedimientos para que el titular de un derecho, que tenga motivos válidos para sospechar que se prepara la importación de mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o mercancías pirata que lesionan el derecho de autor, pueda presentar a las autoridades competentes, administrativas o judiciales, una demanda por escrito con objeto de que las autoridades de aduanas suspendan el despacho de esas mercancías para libre circulación. Los Miembros podrán autorizar para que se haga dicha demanda también respecto de mercancías que supongan otras infracciones de los derechos de propiedad intelectual, siempre que se cumplan las prescripciones de la presente sección. Los Miembros podrán establecer también procedimientos análogos para que las autoridades de aduanas suspendan el despacho de esas mercancías destinadas a la

exportación desde su territorio.

Es decir, se exige que los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) adopten procedimientos para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual de las presuntas infracciones detectadas en los procedimientos de importaciones.

Excepciones: Cabe resaltar las dos únicas excepciones al procedimiento establecidas: No se suspenderán, las mercancías que se hallen únicamente en tránsito y tampoco se suspenderán las mercancías que hayan sido comercializadas en otro país por el titular de un derecho o con su consentimiento.

Podría decirse que con el establecimiento de la citada normativa de medidas de frontera, al establecer la intervención de las autoridades se impide las infracciones a la propiedad intelectual.

Por otra parte, desde el cuatro de enero de 1999, entró en vigencia en Venezuela la Ley Orgánica de Aduanas que establece en sus artículos 87 y 88 las Medidas en Frontera, las cuales pasamos a citar:

Artículo 87: Las autoridades aduaneras, deberán, a solicitud del órgano competente en materia de propiedad intelectual, impedir el desaduanamiento de bienes que presuntamente violen derechos de propiedad intelectual obtenidos en el país o derivados de acuerdos internacionales de los que la República sea parte.

El órgano competente en materia de propiedad intelectual podrá solicitar a la autoridad aduanera, mediante acto motivado, el desaduanamiento de la mercancía en cualquier momento, previa

presentación de garantía suficiente para proteger al titular del derecho en cualquier caso de infracción, la cuál deberá ser fijada por el órgano competente.

Las autoridades aduaneras notificarán al propietario, importador o consignatario de la mercancía cuestionada, la retención de la misma.

Artículo 88: Las autoridades aduaneras, conjuntamente con las oficinas competentes en materia de propiedad intelectual, establecerán servicios de información que permita el cumplimiento de las anteriores disposiciones.

De la lectura de estos artículos se observan varios elementos:

- que se le otorga competencia en esta materia al Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI). No se precisan lapsos.

- Se dispone la suspensión o desaduanamiento de la mercancía, lo cual trae como consecuencia la no disponibilidad de la misma, sin que se señale al respecto cual es su destino final.

- Se acuerda la colaboración entre los órganos administrativos involucrados en dicho procedimiento a los fines de establecer un servicio de información que permitan la aplicación de las normas antes mencionadas

Una vez que la autoridad aduanera haya recibido del órgano competente en materia de propiedad intelectual la solicitud de no desaduanizar un determinado embarque, se inicia un procedimiento que en las aduanas se refiere puede concluir por alguna de las siguientes razones:

- Por caducar el lapso de diez días hábiles previsto en el artículo 55 del

Acuerdo de ADIPC.

- Por solicitud del órgano competente en materia de propiedad intelectual, en el sentido de que se permita el desaduanamiento, previa presentación de garantía par protegerlos derechos en juego;

- Por decisión del órgano competente para decidir el fondo del asunto.

Del contexto legal se desprende que la aduana retiene y custodia, pero las decisiones sobre el asunto corresponden a otras autoridades administrativas o judiciales.

Por otra parte, es importante mencionar que en el Anteproyecto de Ley de Propiedad Industrial se diseña un procedimiento en frontera:

Del Tribunal Competente

Artículo 85.- Los tribunales de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y de Tránsito conocerán de las demandas que se susciten como consecuencia del ejercicio de las acciones derivadas de la aplicación de la presente ley y de otros instrumentos jurídicos vigentes relacionados con la materia.

Es decir, otorga la competencia a los jueces de la jurisdicción civil y mercantil, a diferencia de la Ley Orgánica de Aduanas, que otorga esta competencia al SAPI.

F. PROCESOS PENALES

En el citado Acuerdo sobre ADPIC, en su Sección V, también se prevén procedimientos y sanciones penales para los casos de falsificación dolosa de marcas de fábrica o de comercio o de piratería lesiva del derecho de autor a

escala comercial, previendo penas de prisión, sanciones pecuniarias, así como recursos de confiscación, decomiso y destrucción de mercancías infractoras.

Estas normas deben interpretarse en concordancia a la aplicación del artículo 4 de la Ley Sobre el Delito de Contrabando que expone que constituye delito de contrabando, como circunstancia agravante:

(...) El ingreso al territorio nacional, el tránsito o la salida del territorio nacional de mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o de mercancías piratas, entendiendo por tales las así definidas en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio. (Ordinal 19)

Asimismo, en este caso el Artículo 8 de la Ley Sobre el Delito de Contrabando, le otorga competencia para investigar y conocer de la perpetración del Delito de contrabando, el Ministerio Público. Mientras que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), actuará de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en todos los casos como órgano auxiliar.

En otro orden de ideas, es importante señalar que en el año 1996 la Dirección Nacional de Derecho de Autor y el Cuerpo Técnico de Policía Judicial crearon el Comando Antipiratería (COMANPI), cuerpo que persigue los delitos intelectuales; esta brigada vigila la producción ilegal de libros, videos y obras cinematográficas y discográficas, pudiendo llegar en su labor a ejecutar embargos y decomisar bienes.

El Comando Antipiratería, COMANPI, es un organismo con competencia nacional, adscrito a la División Contra la Delincuencia Organizada del Cuerpo Técnico de Policía Judicial. Fue creado el 4 de junio de 1996 y su función es prevenir, investigar y perseguir los delitos por violación a derechos de autor, vigilando la producción ilegal de libros, videos, obras cinematográficas y discográficas.

COMANPI se define como un grupo formado por funcionarios capacitados en labores de investigación, adscrito a la División Contra la Delincuencia Organizada, quienes se encargan de las pesquisas en aquellas actividades realizadas por organizaciones criminales dirigidas a la piratería (falsificación, reproducción, imitación), de productos, marcas, obras del ingenio, de manera ilícita, con fines oneroso o su comercialización.³⁶

Las entidades, públicas y privadas que integran el COMANPI son:

- Ministerio de Justicia.
- Cuerpo Técnico de Policía Judicial. (Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas)
- Dirección Nacional de Derechos de Autor
- Instituto Venezolano de Representación Cinematográfica. (INDERECI)

³⁶ COMANPI (1976). **¿Qué es COMANPI?**. Disponible en línea.

- Asociación Protectora de los Derechos Intelectuales Fonográficos, (APDIF).

- Bussines Software Aliance de Venezuela, (BSA).

- Fundación Para la Promoción del Libro, (FUNDALIBRO)

Las distintas modalidades protegidas por la legislación venezolana en la materia son:

- Programas para ordenadores, incluyendo la documentación técnica y los manuales de uso;

- Bases de datos;

- Obras audiovisuales y radiofónicas;

- Libros, folletos y otros escritos literarios, artísticos o científicos;

- Conferencias;

- Obras dramáticas y musicales;

- Obras coreográficas y pantomímicas cuyo movimiento escénico se haya fijado por escrito o en otra forma;

- Composiciones musicales;

- Interpretaciones y ejecuciones de músicos, actores o cantantes;

- Obras de dibujo, pintura, arquitectura, grabado o litografía;
- Obras de arte aplicado que no sean meros modelos o dibujos industriales;
- Ilustraciones y cartas geográficas; planos, obras plásticas y croquis relativos a la geografía, topografía, arquitectura o a las ciencias.

CAPÍTULO V

ELEMENTOS JURÍDICOS BÁSICOS QUE RIGEN LOS PROCESOS CIVILES Y ADMINISTRATIVOS PARA LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La observancia de los derechos de propiedad intelectual exige un conjunto de requisitos elementales que deben seguirse en los procesos civiles, administrativos y penales.

A. LA DEMANDA

El proceso de incautación de bienes de provenientes de violación de los derechos de propiedad intelectual, según lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo sobre ADPIC; puede ser iniciado:

- De oficio, o
- A instancia de parte interesada, mediante una "Demanda" que deberá contener:
 - Información suficiente que permita identificar las mercancías afectadas y que acredite la titularidad del Derecho infringido.
 - Pruebas suficientes que permitan deducir la presunción grave del Derecho infringido.
 - Se le podrá exigir al demandante una "Fianza o Garantía" para prevenir

eventuales abusos o daños al importador o al propietario de la mercancía.

- El objeto esencial del procedimiento consiste en la "Suspensión" del despacho de aduana de las mercancías que tendrán una duración que no podrán exceder de 10 días hábiles, durante los cuales debe iniciarse el procedimiento conducente a una decisión sobre el fondo.

- Las autoridades competentes están facultadas para exigir al demandante, cuando resultase infundado su reclamo, el pago de una adecuada indemnización a favor del importador, del consignatario y del propietario de las mercancías en el supuesto de retención infundada de aquellas.

Los Estados Miembros deberán además establecer mecanismos que permitan a las autoridades competentes ofrecer al titular del derecho la posibilidad de inspeccionar las mercancías, con el fin de fundamentar sus reclamos, todo ello sin perjuicio de la información confidencial.

Finalmente, se abre la posibilidad para que los Miembros de la OMC puedan prever una actuación de Oficio de las autoridades competentes con la finalidad de que se proceda a suspender el despacho de la mercancía, en los casos que se presuma la existencia de una infracción de un derecho de propiedad intelectual.

Por otra parte, la Providencia Administrativa 0915 faculta a la Administración Aduanera y tributaria para intervenir en la incautación de

bienes que violen la propiedad intelectual, de conformidad con el artículo 4:

Artículo 4. Intervención de la Administración aduanera y Tributaria. La Administración Aduanera y Tributaria intervendrá cuando se detecten mercancías que violen o puedan vulnerar derechos de Propiedad Intelectual:

1. En el Control Inmediato.
2. En Zonas Francas, Zonas Libres y Depósitos Aduaneros. Y
3. En actividades de control posterior

En cuanto a la instancia de parte interesada, de conformidad con el artículo 5 de la Providencia Administrativa 0915:

Artículo 5. Control aduanero a solicitud de parte interesada.

Los titulares de los derechos de Propiedad Intelectual indicados en esta providencia, que tengan motivos válidos para sospechar que se efectuará o se ha efectuado la importación o tránsito de mercancías que lesionen su derecho de Propiedad Intelectual, podrán **solicitar a la Intendencia Nacional de Aduanas o a la Aduana correspondiente, la retención preventiva de dichos bienes.** A tal fin, se deberá dar cumplimiento a las normas sobre la Observancia de la Propiedad Intelectual en Frontera establecidas tanto por el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), como por la Decisión 486 de la Comunidad Andina por la que se establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial

Tal solicitud retención preventiva de bienes que afectan la propiedad intelectual va dirigida al SENIAT.

Además, en virtud de lo anterior, quienes están legitimados para hacer la solicitud son, justamente, los titulares de los derechos de propiedad intelectual, que según el artículo 3, de la citada Providencia, “comprenden a las personas naturales o jurídicas que la Ley les reconoce un derecho de

autor, un derecho conexo, o un derecho de Propiedad Industrial; así como los derechohabientes de estos.”

B. PRUEBAS

A fin de comprobar la licitud de las mercancías, ha sido previsto en la Providencia 0915 del SENIAT, lo siguiente:

Artículo 6. Comprobación de la licitud de las mercancías. A los fines de comprobar la licitud de las mercancías presuntamente violatorias de derechos de propiedad intelectual, la autoridad aduanera podrá exigir al consignatario aceptante **la autorización** emitida por el titular del derecho, bien sea la cesión de derechos, la licencia de reproducción, el contrato de distribución o contrato de venta.

Las autoridades del SENIAT exigirán los documentos contractuales que hagan prueba de los derechos de propiedad intelectual de los productos objeto de comercio. En caso de que las autoridades acepten como válidas las pruebas de tales derechos, procederán los trámites comerciales normales, salvo que los titulares de los derechos de propiedad intelectual no queden conformes, en tal caso, podrán ejercer la vía judicial, a fin de salvaguardar sus derechos.

Por otra parte, se exigirá a todo titular de un derecho que inicie un procedimiento de conformidad con el artículo 51 del Acuerdo sobre ADPIC, que presente pruebas suficientes que demuestren a satisfacción de las autoridades competentes que, de acuerdo con la legislación del país de

importación, existe presunción de infracción de su derecho de propiedad intelectual y que ofrezca una descripción suficientemente detallada de las mercancías de modo que puedan ser reconocidas con facilidad por las autoridades de aduanas. Las autoridades competentes comunicarán al demandante, dentro de un plazo razonable, si han aceptado la demanda y, cuando sean ellas mismas quienes lo establezcan, el plazo de actuación de las autoridades de aduanas.

En tal sentido, lo relativo a las pruebas según el artículo 43 del Acuerdo sobre ADPIC consiste en que:

1. Las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar que, cuando una parte haya presentado las pruebas de que razonablemente disponga y que basten para sustentar sus alegaciones, y haya identificado alguna prueba pertinente para sustanciar sus alegaciones que se encuentre bajo el control de la parte contraria, ésta aporte dicha prueba, con sujeción, en los casos procedentes, a condiciones que garanticen la protección de la información confidencial.

2. En caso de que una de las partes en el procedimiento deniegue voluntariamente y sin motivos sólidos el acceso a información necesaria o de otro modo no facilite tal información en un plazo razonable u obstaculice de manera sustancial un procedimiento relativo a una medida adoptada para asegurar la observancia de un derecho, los Miembros podrán facultar a las autoridades judiciales para formular determinaciones preliminares y definitivas,

afirmativas o negativas, sobre la base de la información que les haya sido presentada, con inclusión de la reclamación o de la alegación presentada por la parte afectada desfavorablemente por la denegación del acceso a la información, a condición de que se dé a las partes la oportunidad de ser oídas respecto de las alegaciones o las pruebas.

C. MEDIDAS PROVISIONALES

El otro caso es cuando no se puede probar la licitud de los derechos de propiedad intelectual. Al respecto, la Providencia 0915 dispone:

Artículo 7. Retención o aprehensión de mercancías. En **ausencia** de la presentación de la documentación exigible, los funcionarios actuantes procederán de conformidad con las normas establecidas en la Ley Orgánica de Aduanas, sobre las infracciones aduaneras, reteniendo o aprehendiendo las mercancías, según sea el caso, previo levantamiento del acta en la cual consten los pormenores de la actuación fiscal.

Medida de retención preventiva: Lo referente a la medida de retención preventiva, también tiene su fundamento en el capítulo IV, artículo 87 de Ley Orgánica de Aduanas que estipula las medidas en aduanas sobre propiedad intelectual:

Las autoridades aduaneras deberán, a solicitud del órgano competente en materia de propiedad intelectual, impedir el desaduanamiento de bienes que presuntamente violen derechos de propiedad intelectual obtenidos en el país o derivados de acuerdos internacionales de los que la República sea parte. El órgano competente en materia de propiedad intelectual podrá solicitar a la autoridad aduanera, mediante acto motivado, el desaduanamiento de la mercancía en cualquier momento, previa presentación de

garantías suficientes para proteger al titular del derecho en cualquier caso de infracción, la cual deberá ser fijada por el órgano competente. Las autoridades aduaneras notificarán al propietario, importador o consignatario de la mercancía cuestionada, la retención de la misma.

Por lo tanto, los funcionarios adscritos al SENIAT, en ejercicio de las facultades que le compete y en aplicación de la potestad aduanera, una vez hecha la verificación de mercancías objeto de presunto ilícito aduanero se debe proceder a la retención preventiva, y deben activarse los procesos de denuncia, correspondientes ante el Ministerio Público, para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Reconocimiento de mercancías: la Ley Orgánica de Aduanas (LOA) prevé, en su artículo 51 que será efectuado con la asistencia del funcionario competente, quien tendrá el carácter de Fiscal Nacional de Hacienda, a los fines garantizar su validez. Por supuesto, también se dispone que este procedimiento se desarrollará en condiciones que garanticen su imparcialidad, normalidad y exactitud, debiendo estar libre de apremios, perturbaciones y coacciones de cualquier naturaleza.

Levantamiento del Acta de reconocimiento: se procederá al levantamiento de acta de reconocimiento, previsto en el Artículo 52 de la LOA, esto es una vez concluido el reconocimiento documental y/o físico, según sea el caso, dejándose constancia de las actuaciones cumplidas, de las objeciones de los interesados, si las hubiere, y de los resultados del procedimiento. Ahora bien, no será necesario levantamiento de acta de reconocimiento cuando no

hubieren surgido objeciones en el procedimiento respectivo, bastando la firma y sello del funcionario competente. En caso de objeciones, el acta deberá ser suscrita por los comparecientes y uno de sus ejemplares se entregará al interesado al concluir el acto.

La sección III del Acuerdo sobre ADPIC, respecto a las Medidas Provisionales, el Artículo 50 establece que;

1. Las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar la adopción de medidas provisionales rápidas y eficaces destinadas a:

a) evitar que se produzca la infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual y, en particular, evitar que las mercancías ingresen en los circuitos comerciales de la jurisdicción de aquéllas, inclusive las mercancías importadas, inmediatamente después del despacho de aduana;

b) preservar las pruebas pertinentes relacionadas con la presunta infracción.

2. Las autoridades judiciales estarán facultadas para adoptar medidas provisionales, cuando ello sea conveniente, sin haber oído a la otra parte, en particular cuando haya probabilidad de que cualquier retraso cause daño irreparable al titular de los derechos, o cuando haya un riesgo demostrable de destrucción de pruebas.

3. Las autoridades judiciales estarán facultadas para exigir al demandante que presente las pruebas de que razonablemente disponga, con

el fin de establecer a su satisfacción con un grado suficiente de certidumbre que el demandante es el titular del derecho y que su derecho es objeto o va a ser objeto inminentemente de infracción, y para ordenar al demandante que aporte una fianza o garantía equivalente que sea suficiente para proteger al demandado y evitar abusos.

4. Cuando se hayan adoptado medidas provisionales sin haber oído a la otra parte, éstas se notificarán sin demora a la parte afectada a más tardar inmediatamente después de ponerlas en aplicación. A petición del demandado, en un plazo razonable contado a partir de esa notificación se procederá a una revisión, en la que se le reconocerá el derecho de audiencia, con objeto de decidir si deben modificarse, revocarse o confirmarse esas medidas.

5. La autoridad encargada de la ejecución de las medidas provisionales podrá exigir al demandante que presente cualquiera otra información necesaria para la identificación de las mercancías de que se trate.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4, las medidas provisionales adoptadas al amparo de los párrafos 1 y 2 se revocarán o quedarán de otro modo sin efecto, a petición del demandado, si el procedimiento conducente a una decisión sobre el fondo del asunto no se inicia en un plazo razonable que habrá de ser establecido, cuando la legislación de un Miembro lo permita, por determinación de la autoridad judicial que haya ordenado las medidas, y que a falta de esa determinación no será superior a 20 días hábiles o 31 días

naturales, si este plazo fuera mayor.

7. En los casos en que las medidas provisionales sean revocadas o caduquen por acción u omisión del demandante, o en aquellos casos en que posteriormente se determine que no hubo infracción o amenaza de infracción de un derecho de propiedad intelectual, las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar al demandante, previa petición del demandado, que pague a éste una indemnización adecuada por cualquier daño causado por esas medidas.

8. En la medida en que puedan ordenarse medidas provisionales a resultas de procedimientos administrativos, esos procedimientos se atenderán a principios sustancialmente equivalentes a los enunciados en esta sección.

Otras Medidas: Además de la retención de la mercancía, pueden adoptarse otras medidas destinadas a ordenar apartar de los circuitos comerciales las mercancías infractoras, así como los materiales y medios para producirlas, lo cual podría implicar la destrucción o eliminación de la mercancía en función de la gravedad de la infracción y solo bajo circunstancias excepcionales podrá ser reexportada.

D. RECURSOS

Según el Artículo 56 de la LOA, en los casos en que el consignatario, exportador o remitente no estuvieren conformes con los resultados del reconocimiento podrán ejercer los recursos correspondientes recurrir de

conformidad con lo establecido en el Título VII de la misma Ley, es decir tiene derecho a ejercer el recurso jerárquico dispuesto en su artículo 131: “De toda decisión se oirá recurso jerárquico por ante el Ministro de Hacienda. La interposición del recurso no suspenderá los efectos del acto recurrido. “

En cuanto al plazo para interponer el recurso, el artículo 132 dice expresamente, que

...debe interponerse ante el funcionario que dictó el acto, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, mediante escrito en el cual el recurrente especificará las razones de hecho y de derecho en que fundamente su pretensión, pudiendo promover las pruebas que considere convenientes sin que sean admisibles las de confesión y juramento. Cuando el recurso jerárquico se refiera al resultado de los reconocimientos, el lapso indicado se contará a partir de la fecha del acta consagrada en el artículo 51 de esta Ley.

La decisión del recurso, en base al artículo 134 de la LOA debe hacerse mediante resolución debidamente motivada, dentro de un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de su interposición.

Recurso de apelación y medida de destrucción de la mercancía: el artículo 59 del Acuerdo sobre los ADPIC, prevé que:

Sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al titular del derecho y a reserva del derecho del demandado a apelar ante una autoridad judicial, las autoridades competentes estarán facultadas para ordenar la destrucción o eliminación de las mercancías infractoras de conformidad con los principios establecidos en el artículo 46. En cuanto a las mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas, las autoridades no permitirán, salvo en circunstancias excepcionales, que las mercancías infractoras se reexporten en el mismo estado ni las someterán a un procedimiento

aduanero distinto.

Excepción a la aplicación de medidas de destrucción o eliminación de mercancía: Según el artículo 60 del Acuerdo in comento, serán excluidas las pequeñas cantidades de mercancías que no tengan carácter comercial y formen parte del equipaje personal de los viajeros o se envíen en pequeñas partidas.

Otros recursos: Para establecer un medio eficaz de disuasión de las infracciones, las autoridades judiciales, según el artículo 46 del Acuerdo sobre los ADPIC, estarán facultadas para ordenar que las mercancías que se haya determinado que son mercancías infractoras sean, sin indemnización alguna, apartadas de los circuitos comerciales de forma que se evite causar daños al titular del derecho, o que sean destruidas, siempre que ello no sea incompatible con disposiciones constitucionales vigentes. Las autoridades judiciales estarán además facultadas para ordenar que los materiales e instrumentos que se hayan utilizado predominantemente para la producción de los bienes infractores, sean, sin indemnización alguna, apartados de los circuitos comerciales de forma que se reduzcan al mínimo los riesgos de nuevas infracciones. Se tendrán en cuenta, al dar curso a las correspondientes solicitudes, tanto la necesidad de que haya proporción entre la gravedad de la infracción y las medidas ordenadas como los intereses de terceros.

En cuanto a las mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas, la simple retirada de la marca de fábrica o de comercio apuesta ilícitamente no bastará, salvo en casos excepcionales, para que se permita la colocación de los bienes en los circuitos comerciales.

E. ARBITRAJE EN PROPIEDAD INTELECTUAL

Dice Hernández, citando a Hung que :

De manera general, la doctrina es consecuente en conceptuar el arbitraje como aquella institución en la cual dos o más personas, en ejercicio de su autonomía de voluntad, acuerdan someter a uno o varios árbitros, la solución de un conflicto jurídico determinado sobre la materia de la cual tengan libre disposición; conflicto que de acuerdo a lo que dispongan las partes, puede ser resuelto conforme a derecho, o conforma a la equidad, obligándose las partes a cumplir con la solución del conflicto acordada por los árbitros, la cual tendrá fuerza ejecutiva una vez cumplidos los trámites que al efecto dispone la ley. ³⁷(p.339)

La Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela de 1999, en el Título V, que trata “De la Organización del Poder Público Nacional”, en el Capítulo III, “Del Poder Judicial y del Sistema de Justicia”, consagra al arbitraje como un órgano componente de ese Poder Judicial. En efecto, el artículo 253 reza lo siguiente:

El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la Ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal,

³⁷ Hernández B., César J. (2005). El Arbitraje Tributario (Revista de Derecho Tributario N° 105). Órgano Divulgativo de la Asociación Venezolana de Derecho Tributario. Caracas: Legis., p.339.

los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participen en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados y las abogadas autorizadas para el ejercicio.

La Constitución de 1999 es innovadora en el sentido de que la derogada Constitución Nacional de 1961, en lo relativo al Poder Judicial, en su artículo 204, establecía lo siguiente: “el Poder Judicial se ejerce por la Corte Suprema de Justicia y por los Tribunales que determine la ley orgánica”.

En cuanto al arbitraje en propiedad industrial dice Bentata que en caso de infracciones “sólo es concebible cuando se trata de dos empresas serias que divergen a propósito de la existencia o no de una infracción,”³⁸ de este modo se pueden acortar el plazo de decisión.

³⁸ Bentata. Ob. Cit., p. 240.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. CONCLUSIONES

La lucha contra el tráfico de productos falsificados requiere de la conjunción de una serie de esfuerzos que confluyan en el logro del objetivo de erradicar un problema de elevado costo económico y social. La práctica diaria nos muestra cómo el esfuerzo común de empresarios, comerciantes, policías, administración pública y administración de justicia, va, poco a poco, poniendo obstáculos a esta actividad, difícilmente erradicable, y contra la que la concienciación del consumidor para rechazar este tipo de productos, sería de una importancia decisiva.

Asimismo, se ha podido apreciar cómo en el marco de lo previsto en instrumentos legales de derecho internacional, tales como, el Acuerdo sobre los ADPIC, o la Decisión 344.

En todo esto, se destaca que en el plano jurídico se ha venido honrando el compromiso de Venezuela como miembro de la OMPI, primero, para garantizar que en la legislación patria se establezcan procedimientos de observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y, segundo, la inclusión de los principios procesales fundamentales, los cuales tienen como finalidad

suprema que los titulares de los derechos tengan a su disposición el ejercicio de medidas y procesos eficaces, para hacer valer sus derechos.

Si bien es esencial contar con fuertes leyes de derechos de protección de la propiedad intelectual, esto no tiene sentido si no existen mecanismos eficaces para hacerlas cumplir.

Por lo tanto, en el plano internacional es imperativo que los gobiernos cumplan con sus obligaciones en virtud del Acuerdo de la OMC sobre los aspectos de propiedad intelectual relacionados al comercio (ADPIC o TRIP) mediante la adopción e implementación de leyes que cumplan con las normas internacionales para el cumplimiento y la protección de los derechos de propiedad intelectual.

No obstante, se evidencia un gran avance en la materia a través de la Providencia Administrativa 0915 del SENIAT, la Ley Orgánica de Aduana, Ley contra el Delito de Contrabando.

B. RECOMENDACIONES

Se recomienda:

- Que se realicen foros de discusión o mesas de trabajo a fin de proponer fórmulas jurídicas a fin de optimizar los procesos relativos a la incautación de bienes que violan la propiedad intelectual.
- El incremento de la cooperación mutua a través de las fronteras entre la

policía y otras agencias dedicadas a hacer cumplir las leyes, a fin de mejorar la coordinación en materia del cumplimiento de la ley en varios países, y

- La capacitación de funcionarios judiciales y del área de cumplimiento de la ley, y el suministro de una mejor asistencia técnica para asegurar que las personas que luchan en las primeras filas contra la piratería cuenten con las herramientas que necesitan para enfrentar la naturaleza cambiante del hurto de propiedad intelectual.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio: **Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech**. Diciembre 29, 1994.
- Antequera Parili, R. (2004). **Las zonas Fronterizas entre los derechos de Propiedad Industrial y el Derecho de Autor**. Congreso Internacional de Propiedad Intelectual. Homenaje al Dr. Ricardo Antequera Parili. (Tomo II). Mérida: Editorial Venezolana C.A.
- Antequera, R. (2004). **La Propiedad Intelectual en sus Diversas Facetas**. Congreso Internacional de Propiedad Intelectual. Homenaje al Dr. Ricardo Antequera Parili. (Tomo II). Mérida: Editorial Venezolana C.A.
- Arancel de aduanas. Decreto 3.679 mayo 30, 2005. **Gaceta Oficial N° 5.774** Extraordinario, junio 28, 2005.
- Astudillo, F. (2004). **La Enseñanza Universitaria de la Propiedad Intelectual en Venezuela**. Congreso Internacional de Propiedad Intelectual. Homenaje al Dr. Ricardo Antequera Parili. (Tomo II). Mérida: Editorial Venezolana C.A.
- Bentata, Victor (2007). **Compendio de Propiedad Intelectual**. Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales.
- Business Software Alliance, IDC (2007). **Cuarto Estudio de Piratería 2006**. Disponible en: <http://w3.bsa.org/globalstudy/upload/2007-Global-Piracy-Study-Spanish-LatAM.pdf> [Consulta: 2008, febrero, 02]
- Business Software Alliance, IDC (2008). **Quinto Estudio de Piratería 2007**. Disponible en: http://www.derechodeautor.gov.co/HTM/Eventos/Quinto_estudio_anual_pirateria_sw%20.pdf [Consulta: 2008, febrero, 02]
- Brewer Carias, A. (2000). **La Constitución de 1999**. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- Código Orgánico Tributario. República Bolivariana de Venezuela. **Gaceta Oficial Número 37.305**, Octubre 17, 2001.
- Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela. (2000). **Gaceta Oficial Número 5453**, Marzo 24, 2000.

COMANPI (1976). **¿Qué es COMANPI?**. Disponible: <http://www.contencionilicitos.com.ve/jahia/webdav/site/contencionilicitos/shared/Presentaciones/Tercer%20foro/Taller%20III/CICPC.pdf> Consulta: 2008, octubre, 03.

Cuenca, Humberto. (1993). **Derecho Procesal Civil**. Universidad Central de Venezuela: Ediciones Biblioteca.

De Sola, I. (1999). **Aduanas y Propiedad Intelectual**. Seminario Regional Guatemala auspiciado por la Asociación Interamericana de Propiedad Industrial y la Organización mundial de la Propiedad Intelectual. Disponible: <http://www.analitica.com/vam/1999.06/documentos/01.htm> [Consulta: 2008, febrero, 02].

Gobierno Bolivariano de Venezuela. **Marco Legal de la Política Comercial de Venezuela**. Disponible en: <http://www.milco.gob.ve/milco/index.php?pag=4-4-a> [Consulta: 2006, julio 25].

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. **Convenio de Paris para la Protección Industrial (1979)**. Disponible: http://www.wipo.int/export/sites/www/treaties/es/ip/paris/pdf/trtdocs_wo020.pdf [Consulta: 2008, febrero, 02].

----- (s/f) **¿Qué es la Propiedad Intelectual?** Disponible: <http://www.wipo.int/about-ip/es/> [Consulta: 2008, febrero, 02].

Gutiérrez. A. (2004). **El Rol de la Propiedad Intelectual en los Procesos de Integración**. Congreso Internacional de Propiedad Intelectual. Homenaje al Dr. Ricardo Antequera Parili. Tomo I. (pp. 102-113). Mérida: Editorial Venezolana C.A. p. 104.

Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2004). **Metodología de la Investigación**. (3ª. Ed.). Chile: Mc Graw Hill.

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC). República de Venezuela. **Gaceta Oficial Número 4.829**. Diciembre 29, 1984.

Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320, del 08 de noviembre de 2001.

Ley Orgánica de Aduanas. **Gaceta Oficial N° 5.353**, Junio 17, 1999.

Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos: **Gaceta Oficial N° 2.818** de fecha 01 de julio de 1981.

Ley Sobre el Delito de Contrabando. **Gaceta Oficial N° 38.327** Diciembre 02, 2005

Idris, Kamil, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2003). **La Propiedad Intelectual al Servicio del Crecimiento Económico**. Disponible: <http://www.OMPI.int> [Consulta: 2006, diciembre 26]

Informe Especial 301 Sobre los Derechos de Propiedad Intelectual. Disponible: <http://caracas.usembassy.gov/www/2649.html> [Consulta: 2006, diciembre, 9].

Ministerio de Planificación y Desarrollo. Gobierno Bolivariano de Venezuela: **Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007**. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.mpd.gov.ve/pdeysn/plan.htm> [Consulta: 2006, noviembre 17].

Moros Puentes, C. (2005). **De las Citaciones y Notificaciones**. San Cristóbal, Venezuela: Editorial Jurídica Santana.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). **El Secreto está en la Marca**. Serie La Propiedad Intelectual y las Empresas. Número 1. Disponible: http://www.wipo.int/freepublications/es/marks/900/wipo_pub_900.pdf [Consulta: 2006, diciembre 26].

Protocolo de Armonización de Normas sobre Propiedad Intelectual. (Del 5 de agosto de 1995) [Documento en línea]. Disponible: <http://denisbarbosa.addr.com/mercosul.htm> [Consulta: 2006, noviembre 02].

Puppio, Vicente (2006). **Teoría General del Proceso**. Séptima edición. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.

Rodríguez, M. (2003). **Los Mecanismos de Autotutela: Nueva Expectativa de Antipiratería**. Disponible: <http://www.producto.com.ve/productor/index.html> [Consulta: 2006, diciembre, 9].

----- (2007). **Medidas de Frontera: La experiencia venezolana en la observancia de los derechos Intelectuales**. Foro Andino sobre Piratería. (Presentación en línea). Disponible: http://www.cerlalc.org/Foro_Pirateria.htm [Consulta: 2008, febrero, 10].

Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). **Providencia Administrativa 0915 sobre la Observancia de los Derechos de la Propiedad Intelectual en la Importación y Tránsito Aduanero de Mercancías**. Gaceta Oficial N° 38.314 de fecha

15 de noviembre de 2005

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. **Sentencia N° 1002** del 12 de junio de 2001. Ponencia del Magistrado Iván Rincón Urdaneta. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Junio/1002-120601-00-2101.htm> [Consulta: 2008, octubre, 01].

UNESCO (2005). **Propiedad intelectual, piratería e industrias culturales**. Disponible: http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-URL_ID=26989&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html [Consulta: 2008, septiembre, 26].

Uzcátegui, M. (1990). **Patentes de Invención y Marcas Comerciales**. Caracas: Forum Editores C.A.